

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000302 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A YURANIS VIZCAINO CABARCAS, REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSULTORIO MEDICO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLANTICO”

La Gerente de Gestión Ambiental(C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00205 del 26 de Abril de 2013 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, se practicó evaluación a la documentación presentada mediante oficio N°006809 de julio 30 de 2015, correspondiente al Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, perteneciente al Consultorio Médico Yuranis Vizcaíno Cabarcas, del Municipio de Sabanalarga - Atlántico, identificado con el Nit 44.190.341,

Que del resultado de la revisión del PGIRHS, la Gerencia de Gestión Ambiental emitió los Conceptos Técnicos N° 0000106 del 24 de Febrero del 2016 y el N° 0000147 del 04 de Marzo del 2016, los cuales señalan lo siguiente:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO

El Consultorio Médico Yuranis Vizcaíno Cabarcas del Municipio de Sabanalarga-Atlántico, se encuentra en actividad normal, es una entidad de primer nivel de carácter privado que presta los servicios de:

- *Consulta Externa.*

En horario de 4:30 pm a 6:30 pm de lunes a viernes.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EXPEDIENTE 1726-223.

Revisada la documentación requerida y presentada por el Consultorio Médico Yuranis Vizcaíno Cabarcas del Municipio de Sabanalarga- Atlántico, presento a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA mediante oficio radicado N° 006809 de Julio 30 de 2015 la siguiente documentación:

Contrato con la empresa Transportamos AL S.A E.S.P para la prestación de los servicios de recolección, transporte y disposición final de los residuos hospitalarios, sin embargo no presenta las autorizaciones y certificaciones de las autoridades ambientales competentes para la prestación servicio.

Formatos de RH1 de los meses de Enero a Diciembre del 2014, el cual pudo evidenciar que los residuos no peligrosos tiene una generación de 100 gramos /día (todos los días), dando un total mes de 2.000 gramos /mes, equivalentes a dos (2) kilogramos/mes

Los residuos peligrosos hospitalarios registrados en los formato RH1 se evidencian una generación diaria de 75 gramos (todos los días), dando un total mes de 1.500 gramos/mes, equivalente a 1.5 kilogramo/mes y los residuos Cortopunzantes registrados en el formato RH1 corresponden a una generación diaria de 25 gramos/día (todos los días), dando un total mes de 500 gramos/mes, equivalente a 0.5 kilogramo /mes.

Indicadores de Gestión Interna del PGIRHS. Actas del comité de Gestión Ambiental.

Acta N°08 correspondiente al 19 de febrero del 2014.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000302 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A YURANIS VIZCAINO CABARCAS, REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSULTORIO MEDICO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLANTICO”

Acta N° 09 correspondiente al 11 de julio del 2014.

Acta N°10 correspondiente al 10 de octubre del 2014.

Certificado de capacitación del Dr. Alfredo Vizcaíno Ruiz en Normas y Procedimientos para la Gestión integral de los Residuos Hospitalarios y Similares.

RUT, Consultorio Dr. Alfredo Vizcaíno Ruiz

Recibos y actas de incineración correspondientes de los meses Enero a Diciembre del 2014 donde se evidencia que el consultorio genera aproximadamente Dos (2) kilogramos /mes.

En los recibos de la empresa Transportamos no se registra la cantidad de residuos Cortopunzantes registrados en los formatos RH1.

Recibos y actas de incineración correspondientes de los meses Marzo, Abril y Mayo del 2015 donde se evidencia que el consultorio genera aproximadamente de Un (1) a Dos (2) kilogramos /mes.

No aparece en la documentación el PGIRHS actualizado como lo describen en el oficio radicado N° 006809 de Julio 30 de 2015 ante la CRA.

No aparecen los formatos RHPS, como lo describen el oficio radicado ante la CRA

CONCLUSIONES:

Una vez revisada la información del El Consultorio Médico Yuranis Vizcaíno Cabarcas del Municipio de Sabanalarga- Atlántico, y revisado el expediente N° 1726- 223 se puede concluir:

El Consultorio Médico Yuranis Vizcaíno Cabarcas del Municipio de Sabanalarga-Atlántico, en lo referente en la presentación de la actualización del PGIRHS, el cual está ajustado a los servicios prestados y al Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares adoptado por la Resolución 1164 de 2002, no se encuentra evidencia en cuanto al mismo en la documentación presentada mediante oficio radicado N° 006809 de Julio 30 de 2015

El Consultorio Médico Yuranis Vizcaíno Cabarcas del Municipio de Sabanalarga-Atlántico, ha contratado los servicios de la empresa Transportamos AL S.A E.S.P, para la recolección, transporte y disposición final de los residuos hospitalarios peligrosos.

El Consultorio Médico Yuranis Vizcaíno Cabarcas del Municipio de Sabanalarga-Atlántico, no diligencia los formatos RH1, debidamente diligenciado así como lo establecen los anexos 3 y 4 de la Resolución 1164 del 2002. Los formatos RHPS no fueron presentados como se enuncia en el oficio radicado 6809 de 30 de julio de 2015.

Presento las copias de los recibos de recolección donde se evidencia que el Consultorio Médico Yuranis Vizcaíno Cabarcas del Municipio de Sabanalarga- Atlántico genera menos de 10 Kilogramos / Mes, razón por la cual está exento de inscribirse en el RESPEL, sin embargo en los recibos de recolección de la empresa Transportamos no certifica la cantidad de residuo cortopunzantes generados producto de su actividad así como se evidencia en los formatos RH1.

Permiso de Emisiones Atmosférica: *El Consultorio Médico Yuranis Vizcaíno Cabarcas del Municipio de Sabanalarga- Atlántico, no requiere de permiso de emisiones, esta no genera contaminación a este recurso.*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000302 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A YURANIS VIZCAINO CABARCAS, REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSULTORIO MEDICO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLANTICO”

Permiso de Vertimientos Líquidos: *El Consultorio Médico Yuranis Vizcaíno Cabarcas del Municipio de Sabanalarga- Atlántico, no requiere de permiso de vertimientos debido a los servicios que presta pueden asimilarse a las aguas residuales domésticas.*

Permiso de Concesión de Agua: *El Consultorio Médico Yuranis Vizcaíno Cabarcas del Municipio de Sabanalarga- Atlántico, el servicio de agua es suministrada por la empresa Triple A.*

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: “el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la “Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)”.

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que “tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley “... le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000302 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A YURANIS VIZCAINO CABARCAS, REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSULTORIO MEDICO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLANTICO”

respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”.

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que *“(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...” Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.*

Que el decreto 351 de 19 de febrero de 2014 señala en su Artículo 10. *Obligaciones de las autoridades ambientales.* Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya Lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

Que dentro de las funciones de la Corporación, esta ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos.

De lo anteriormente señalado se hace necesario realizarle a la Doctora YURANIS VIZCAINO CABARCAS, propietaria del Consultorio Médico ubicado en el Municipio de Sabanalarga – Atlántico, unos requerimientos a los que debe dar cumplimiento en el término que se establezca en el presente acto administrativo, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales:

En mérito de lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la Doctora YURANIS VIZCAINO CABARCAS, Propietaria del Consultorio Médico, localizado en la Carrera 21 N° 29 – 05, del Municipio de Sabanalarga – Atlántico, identificada con cédula 44.190.341, para que dé cumplimiento de en un periodo no mayor a treinta (30) días a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo a las siguientes obligaciones:

- a- Deberá presentar a la CRA, copia del contrato suscrito vigente con la empresa recolectora de los residuos hospitalarios y similares; Transportamos AL S.A. E.S.P. al igual los permisos y autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección.
- b- Deberá entregar evidencias donde se muestre que está embalando y etiquetando los residuos generados de acuerdo a la norma vigente antes de ser entregado a la empresa especializada.
- c- deberá presentar registros mensuales generados de su actividad, residuos peligrosos y no peligrosos , volumen de residuos tratados y disposición final por clase de residuos , diligenciados debidamente los Formatos RH1 y RHPS, Anexo 3 y 4 del Manual de procedimientos para la gestión integral de los residuos , adoptado por la Resolución 1164 de 2002.
- d- Deberá informar de manera inmediata la disposición final de los residuos cortpuzantes generados en su consultorio, teniendo en cuenta que lo diligenciado en los formatos RH1, no se registra la cantidad en los recibos

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000302 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A YURANIS VIZCAINO CABARCAS, REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSULTORIO MEDICO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLANTICO”

entregados por la empresa Transportamos, que es la encargada de la recolección, transporte y disposición final de estos residuos.

e- Deberá cumplir con lo estipulado en el Decreto 351 de 19 de febrero de 2014 en su Artículo 6.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de Ley 1333 de 2009 previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: Téngase como prueba dentro de la presente actuación administrativa, los conceptos Técnicos N° 0000106 del 24 de Febrero del 2016, expedidos por la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011 .

Dado en Barranquilla a los

11 MAYO 2016

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE DE GESTIÓN AMBIENTAL (C)

Exp: 1726-223
Elaborado por: Nini Consuegra.
Vobo: Amira Mejia Barandica.

226